

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EMISIÓN DE UN DICTAMEN FISCAL DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL (3% A LA NÓMINA) Y UN DICTAMEN FISCAL CON LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS SOBRE EL CÁLCULO Y ENTERO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO, AMBOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS ESTATALES DEL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL “1901 AUDITING S. DE R.L. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. LAURA CLORINDA GODOS LIMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1. **“LA FISCALÍA”**, es un organismo constitucional autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto Número 536, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 014, del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el Número Extraordinario 264, del día cuatro de julio de dos mil diecisiete y el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince, y tiene a su cargo la procuración de justicia y vigilar el cumplimiento de las leyes bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

2. **“LA FISCALÍA”**, tiene la obligación de presentar el Dictamen referente a la Determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (3% a la Nómina), de conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracción III del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Capítulo Primero, reglas Segunda y Novena de las “Reglas de carácter general para dictaminar sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos”, publicadas en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 090, de fecha 1 de marzo del año dos mil veinticuatro, por lo cual, el Dictamen deberá presentarse, en versión física, en dos tantos, en las oficinas de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos, o en formato digital, a través de la página electrónica [www.ovh.gob.mx](http://www.ovh.gob.mx), apartado Trámites y Formatos (Entrega Digital de Dictamen de Impuestos

Estatales) de la Secretaría, hasta el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal siguiente al que se dictamine.

3. Del mismo modo, “**LA FISCALÍA**”, tiene la obligación de presentar el Dictamen Fiscal con las observaciones y sugerencias sobre el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y su reglamento, así como el artículo 161 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

4. Mediante el oficio número FGE/DGA/SRH/0552/2025, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la L.C. Yadira Arróniz Sánchez, Subdirectora de Recursos Humanos de “**LA FISCALÍA**”, solicitó al L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor, la contratación de la prestación de servicios profesionales, para efectos de que emitan el Dictamen Fiscal sobre el cálculo y entero de las Cuotas Obrero-Patronales establecidas en la Ley del Seguro Social (LSS) y su Reglamento y Dictamen Fiscal del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal 3%, ambos del ejercicio fiscal 2024.

5. Por tratarse de una contratación de servicios profesionales se adjudica de manera directa, por lo que, en fecha siete de abril de dos mil veinticinco, se emitió el Dictamen de Justificación para la contratación de servicios profesionales para la emisión de un dictamen fiscal de la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal (3% a la nómina) y un dictamen fiscal con las observaciones y sugerencias sobre el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales establecidos en la Ley del seguro social y su reglamento, ambos del ejercicio fiscal 2024, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la modalidad de adjudicación directa, con recursos estatales del ejercicio fiscal 2025, en términos de lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I y 72 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 15 fracción I Bis de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 270 fracciones VII, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 fracción III del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 de la Ley del Seguro Social; capítulo IV correspondiente a las modificaciones salariales a los trabajadores en sus artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF); 9 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. Para la presente contratación “**LA FISCALÍA**”, cuenta con la disponibilidad presupuestal autorizada de recursos estatales, del ejercicio fiscal 2025, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) N° DGA/SRF-102/2025, emitido mediante oficio N° FGE/DGA/SPF/558/2025 de fecha 01 de abril de 2025, por la Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de “**LA FISCALÍA**”, dirigido a la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, hasta por un monto de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22 del Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 26 de diciembre del año 2024.

## DECLARACIONES

**I.- Declara "LA FISCALÍA" que:**

**I.I.** Es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión de conformidad por los artículos 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 y 2 de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día 30 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 044 del viernes 30 de enero de 2015.

**I.II.** El L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 1, 2 y 15 fracción I BIS de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**I.III.** Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia, número setecientos siete, colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**I.IV.** Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.

**I.V.** Requiere llevar a cabo la contratación de la prestación de servicios profesionales para la emisión del Dictamen Fiscal sobre el cálculo y entero de las Cuotas Obrero-Patronales establecidas en la Ley del Seguro Social (LSS) y su Reglamento y Dictamen Fiscal de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (3% a la nómina), ambos del ejercicio fiscal 2024 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de conformidad con el artículo 104 fracción III del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de la Llave, los sujetos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (3% a la Nómina) están obligados a dictaminar la determinación y pago de dicho impuesto por medio de contador público autorizado; asimismo, en relación al dictamen fiscal con las observaciones y sugerencias sobre el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales establecidos en la Ley del Seguro Social y su reglamento del ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), quien dictamine no deberá estar vinculado con el patrón, de tal manera que le impida independencia o imparcialidad de criterios.

**I.VI.** Cuenta con los recursos suficientes para la contratación de la prestación de servicios profesionales para la emisión de un dictamen fiscal del Impuesto sobre erogaciones por

remuneración al trabajo personal (3% a la nómina) y un dictamen fiscal con las observaciones y sugerencias sobre el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales establecidos en la Ley del Seguro Social y su reglamento del ejercicio fiscal 2024 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- Declara “EL PRESTADOR” que:**

**II.I.** Es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con Escritura Pública número 30,141 (treinta mil ciento cuarenta y uno), de fecha 08 de diciembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Daniel Reyes Morán, Titular de la Notaría número seis de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, mediante el cual, se hace constar la constitución, organización y funcionamiento de la persona moral **1901 AUDITING, S. DE R.L. DE C.V.**

**II.II.** Su Representante Legal es la **C. Laura Clorinda Godos Lima**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número 30,141 (treinta mil ciento cuarenta y uno), de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Daniel Reyes Morán, Titular de la Notaría número seis de la Décima Primera Demarcación Notarial, con cabecera en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad; **que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.**

**II.III.** Se encuentra debidamente registrada en el Servicio de Administración Tributaria, con (RFC) Registro Federal de Contribuyentes **MNU231208JS2**.

**II.IV.** Las actividades a las que se dedica son, entre otras, a la consultoría en materia contable, fiscal y administrativa; servicio de monitoreo y cumplimiento de obligaciones fiscales; auditoría en materia de cumplimiento de obligaciones patronales de pago de cuotas obrero-patronales al IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) y al INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores); auditoría en materia de cumplimiento de obligaciones patronales de pago de impuestos estatales; y, prestar servicios de auditoría pública a entes estatales, municipales o gubernamentales. Servicios de contabilidad y auditoría.

**II.V.** Se encuentra debidamente registrada dentro del catálogo de Contadores Públicos Autorizados (CPA), con estatus de activo, para determinar el cumplimiento de las obligaciones patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con el artículo 16 primer párrafo de la Ley del Seguro Social y artículo 153 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, con registro número 04607.

Así mismo, presenta constancia de registro número DGR/SRCO/DVCOIE/5523/2025, que lo acredita como contador público autorizado (CPA), expedida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente hasta el 31 de marzo de 2026.

**II.VI.** Se encuentra inscrita y vigente en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con número **1057**.

**II.VII.** Se señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales de este contrato, el ubicado en calle Avenida Principal, número exterior 4, número interior 27A, colonia Pastoresa, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Postal 91198, correo electrónico: contact@1901auditing.com y lgl721020@gmail.com

**II.VIII.** Cuenta con los conocimientos, capacidad, equipo, personal especializado y organización para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el Dictamen sobre el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales.

**II.IX.** De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, “**EL PRESTADOR**” entrega a “**LA FISCALÍA**” constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas. Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” hace entrega a “**LA FISCALÍA**” de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social (IMSS) y la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, vigentes; de conformidad con lo previsto en los ACUERDOS ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, dictado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR así como en la PRIMERA Regla para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas mediante el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**II.X.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para llevar a cabo la presente contratación, así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, con la formalización del presente acuerdo de voluntades no se genera conflicto de interés alguno.

**III. Declaran “LAS PARTES” que:**

**III.I.** Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

**III.II.** Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

**III.III.** En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes sujetan su compromiso en los términos que se establecen en el tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** “EL PRESTADOR” se obliga con “LA FISCALÍA” a prestar el servicio en materia de cumplimiento de obligaciones de pago de contribuciones de seguridad social e impuesto estatal 3% sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, relativa al periodo comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con el objeto de emitir y presentar ante las autoridades correspondientes y en las plataformas y sistemas respectivos, el Dictamen y sus anexos de las obligaciones fiscales establecidas en el Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal del ejercicio fiscal 2024, cuyo trabajo consistirá en examinar con base en el marco jurídico y normativo aplicable, la razonabilidad de los montos determinados y pagados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (3% a la Nómina), así como, su adecuado reflejo financiero, a efecto de determinar con precisión su nivel de cumplimiento y; Dictamen sobre el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales establecidos en la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) y demás normatividad vigente aplicable. Obligándose “EL PRESTADOR” a llevar a cabo el servicio contratado de conformidad con su cotización y las especificaciones y cronograma de trabajo detalladas en el anexo técnico que forma parte del presente contrato.

**SEGUNDA.** “EL PRESTADOR” se obliga a iniciar el servicio objeto del presente contrato, a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” a partir de la firma del presente contrato.

**Lugar de prestación del servicio:** a entera satisfacción de “LA FISCALÍA” y de conformidad con su cotización y las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo Técnico que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades, en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Humanos de “LA FISCALÍA”, ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096; Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en días hábiles de lunes a viernes, dentro del horario de nueve a dieciocho horas.

**TERCERA.** El alcance de la revisión y de las pruebas que sean necesarias aplicar durante su desarrollo, será determinado en función de las características que presenten los diversos registros y archivos del acervo documental comprobatorio, así como la propiedad y calidad de la información que sea proporcionada por “LA FISCALÍA”.

**CUARTA.** Para Dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (3% a la Nómina), por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, “EL PRESTADOR” deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 104, fracción III, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

Artículo 104. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

[...]

III. Dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por medio de contador público autorizado, **a más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada ejercicio.** (Énfasis añadido).

Así mismo, para el Dictamen Fiscal con las observaciones y sugerencias sobre el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales establecidas en la Ley del Seguro Social y su reglamento, se realizará de conformidad con lo establecido en el **artículo 161** del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF) que a la letra dicta:

**Artículo 161.** El dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley, deberá ser específico e independiente de cualquier otro respecto del mismo patrón, rendirse por el contador público autorizado y presentarse, a más tardar el **30 de septiembre siguiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.** (Énfasis añadido).

**QUINTA.** En virtud de la cláusula que antecede, “**EL PRESTADOR**” tiene como plazo de entrega conforme a lo siguiente:

- **Como máximo hasta el 25 de julio de 2025,** para la emisión y presentación del Dictamen Fiscal de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (3% a la nómina), por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; y
- **Como máximo hasta el 25 de septiembre de 2025,** para la entrega y presentación del Dictamen Fiscal con las Observaciones y Sugerencias sobre el Cálculo y Entero de Cuotas Obrero-Patronales establecidas en la Ley del Seguro Social y su reglamento.

Lo anterior, de conformidad con su cotización y las especificaciones técnicas señaladas en el “Anexo Técnico” que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**”.

**SEXTA.** Como resultado de los trabajos descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, “**EL PRESTADOR**” deberá entregar a la titular de la Subdirección de Recursos Humanos de “**LA FISCALÍA**” lo siguiente:

- a) Dictamen Fiscal y sus anexos de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (3% a la Nómina) por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
- b) Dictamen Fiscal y sus anexos con las observaciones y sugerencias sobre el cálculo y entero de cuotas obrero-patronales establecidas en la Ley del Seguro Social y su reglamento.
- c) Carta de Recomendaciones al Sistema de Control Interno, relativo a los ciclos involucrados en la revisión.
- d) Acta de entrega-recepción que acredite la entrega y la recepción en su totalidad del servicio contratado, en el que se emita la conformidad del (la) Titular de la Subdirección de Recursos Humanos de “**LA FISCALÍA**”, del avance y total cumplimiento de la prestación del servicio en los términos convenidos, el cual deberá estar firmado por la Titular del área antes referida y por “**EL PRESTADOR**”. Mismo que será remitido al Departamento de Adquisiciones de “**LA FISCALÍA**”.

**SÉPTIMA.** “**LA FISCALÍA**” se obliga a pagar a “**EL PRESTADOR**” por la realización de los trabajos descritos en el presente contrato, la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente manera:

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** (información patrimonial: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria). **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. **025**

- **Un primer pago por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado, de uno a treinta días naturales contados a partir del día siguiente hábil de la emisión y presentación del Dictamen Fiscal de la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (3% a la nómina), por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**” y previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable; y
- **Un último pago por la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado, pagadero de uno a treinta días naturales contados a partir del día siguiente hábil a la entrega y presentación del Dictamen Fiscal con las Observaciones y Sugerencias sobre el Cálculo y Entero de Cuotas Obrero-Patronales, establecidas en la Ley del Seguro Social y su reglamento, a entera satisfacción de “**LA FISCALÍA**” y previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada, de conformidad con la normatividad aplicable.

**OCTAVA.** El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que si “**EL PRESTADOR**” excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

**NOVENA.** El pago se hará mediante **Depósito Electrónico** a:

**NOMBRE:** “1901 AUDITING S. DE R.L. DE C.V.”

**BANCO:**

**SUCURSAL:**

**PLAZA:**

**CUENTA BANCARIA:**

**CLABE INTERBANCARIA:**



**DÉCIMA.** “**EL PRESTADOR**” deberá expedir los comprobantes fiscales digitales (facturas) por los servicios prestados, de la siguiente manera:

**NOMBRE:** **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**R.F.C.:** **FGE 150130 3L2**

**DOMICILIO:** **CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**RÉGIMEN FISCAL:** **PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.**

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI), se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número setecientos siete, colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

La o las facturas que presente “**EL PRESTADOR**”, deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), así como los archivos en PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que



8

contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y en su formato XML, al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, “**LA FISCALÍA**” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a “**EL PRESTADOR**” las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que “**EL PRESTADOR**” presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

**DÉCIMA PRIMERA.** “**EL PRESTADOR**” acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuento cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con “**LA FISCALÍA**”.

**DÉCIMA SEGUNDA.** “**EL PRESTADOR**” deberá mantener el precio convenido como fijo durante la vigencia del presente contrato, aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**DÉCIMA TERCERA.** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido “**EL PRESTADOR**”, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA FISCALÍA**”. “**LA FISCALÍA**”, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien “**EL PRESTADOR**” cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de “**LA FISCALÍA**”.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, sin perjuicio de que “**LA FISCALÍA**” realice las retenciones que le impongan las leyes en la materia fiscal de los pagos que efectúe a “**EL PRESTADOR**”.

**DÉCIMA QUINTA.** “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no realizar cambio de nombre, denominación o razón social, régimen fiscal o de cualquier otra índole, que cause perjuicios a este organismo autónomo, durante la vigencia del presente contrato, cumplidas las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, durante y después de la prestación del servicio objeto del presente contrato y que “**EL PROVEEDOR**” cumpla con las garantías ofrecidas. El incumplimiento a lo anteriormente mencionado, será causal de rescisión del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA.** Las disposiciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto “**EL PRESTADOR**” cumpla en su totalidad con sus obligaciones a cargo estipuladas en el presente acuerdo de voluntades.

Asimismo, la vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la

recepción del servicio objeto del presente contrato y que “**EL PRESTADOR**” cumpla con las garantías ofrecidas.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Durante la vigencia del presente contrato “**EL PRESTADOR**” conviene y se obliga a:

- a) No delegar ni subcontratar con persona física o moral, total o parcialmente las obligaciones y responsabilidades que asume en este contrato.
- b) Presentar ante “**LA FISCALÍA**”, para su supervisión y evaluación, los documentos de trabajo o cualquier otra información que le sea requerida por ésta, relacionada con los Dictámenes a que se refiere en este instrumento.
- c) Guardar total y absoluta reserva sobre los resultados que arroje la revisión practicada.
- d) “**EL PRESTADOR**” no podrá divulgar los informes realizados en publicaciones, conferencias o en cualquier otra forma o medio de difusión.
- e) Proporcionar los informes parciales que le solicite “**LA FISCALÍA**”, que en determinado momento evaluará los avances y la realización del Dictamen para el que fue contratado “**EL PRESTADOR**”.
- f) En caso de que, a “**EL PRESTADOR**” no le sea proporcionada la documentación e información básica por parte de las áreas integrantes de la Dirección General de Administración, inmediatamente lo hará del conocimiento por escrito a dicha Dirección, la cual gestionará su obtención.
- g) Llevar a cabo sus trabajos y su actuación de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y en la información entregada para tal efecto.
- h) “**EL PRESTADOR**” se obliga a otorgar a su personal gafete con logotipo de la empresa, que contenga los siguientes datos: nombre completo, fotografía y firma del trabajador, y estar debidamente autorizado por el representante legal de la empresa, siendo requisito indispensable para que ejecuten los trabajos objeto del presente contrato e ingresen a las oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos de “**LA FISCALÍA**”.
- i) Proporcionar a “**LA FISCALÍA**” las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos PDF y en su formato XML; que contendrán concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- j) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan, de conformidad con el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los demás que resulten aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA.** De conformidad con el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, “**EL PRESTADOR**” otorgará a favor de “**LA FISCALÍA**”, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **9 meses**, contados a partir de la firma del presente instrumento, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total del presente contrato, sin incluir las contribuciones que se generen por la operación.
- c) La **fianza de cumplimiento** solo podrá cancelarse a petición por escrito de "**LA FISCALÍA**".
- d) La **fianza de cumplimiento** debe ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, "**LA FISCALÍA**" dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará por escrito a "**EL PRESTADOR**" las deficiencias que deberá corregir. "**EL PRESTADOR**" contará con un plazo no mayor a 10 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la solicitud realizada por "**LA FISCALÍA**".

"**LA FISCALÍA**", vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de "**EL PRESTADOR**" y en su caso, hará efectiva la garantía otorgada y aplicará las sanciones correspondientes.

**DÉCIMA NOVENA.** "**EL PRESTADOR**" libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal, en materia de seguridad social y de cualquier índole a "**LA FISCALÍA**", por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la ejecución y entrega del servicio objeto del presente contrato. Así mismo, "**EL PRESTADOR**" como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual "**LA FISCALÍA**" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

"**EL PRESTADOR**" se compromete expresamente a entregar en el Departamento de Adquisiciones de "**LA FISCALÍA**":

- a) Las altas respectivas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del personal asignado por "**EL PRESTADOR**" para realizar la prestación del servicio de mérito y será su responsabilidad mantenerlo registrado durante la vigencia de la prestación del servicio. Así mismo, deberá notificar oportunamente a la "**LA FISCALIA**" el alta, baja o modificación de dicho personal que trámite ante el IMSS.

**VIGÉSIMA.** Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión de este, sin responsabilidad alguna para "**LA FISCALÍA**".

**VIGÉSIMA PRIMERA.** "**LA FISCALÍA**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "**EL PRESTADOR**", así como terminarlo anticipadamente sin responsabilidad para ésta, cuando concurran razones de interés público, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio a "**LA FISCALÍA**", en cuyo caso se cubrirá a "**EL PRESTADOR**" el

equivalente al trabajo efectivamente realizado. Sin responsabilidad alguna para “**LA FISCALÍA**” y mediante escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En los casos en que “**EL PRESTADOR**” no le fuere posible cumplir con las fechas de entrega pactadas en el presente contrato, solicitará de inmediato y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoya su solicitud, “**LA FISCALÍA**” evaluará su solicitud y, en su caso, concederá o negará la prórroga solicitada, sin que ésta implique honorarios o erogaciones adicionales, y “**EL PRESTADOR**” absorberá las multas o sanciones económicas por el incumplimiento del plazo.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de “**EL PRESTADOR**”, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de “**EL PRESTADOR**”, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa por caso fortuito o causa de fuerza mayor, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a “**LA FISCALÍA**”, deberá ser ante la Dirección General de Administración de “**LA FISCALÍA**”.

“**EL PRESTADOR**” podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la prestación del servicio objeto del presente contrato o su conclusión de estas, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando “**EL PRESTADOR**” por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de “**LA FISCALÍA**”, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, misma que deberá ser analizada y en su caso aprobada por “**LA FISCALÍA**”, y en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que “**EL PRESTADOR**” no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre “**LAS PARTES**”, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo “**EL PRESTADOR**” actualizar las garantías correspondientes.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Cuando “**EL PRESTADOR**” se atrasé en la entrega del servicio objeto del presente acuerdo de voluntades, dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)** por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

**VIGÉSIMA QUINTA.** “**EL PRESTADOR**” reconoce que los contratos modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por “**LA FISCALÍA**”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si “**EL PRESTADOR**” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
- b) Si “**EL PRESTADOR**” no suministra el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en el presente contrato.
- c) Si “**EL PRESTADOR**” no cumple adecuadamente con cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
- d) “**EL PRESTADOR**” reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Dentro del marco legal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, “**EL PRESTADOR**” se obliga y compromete a sí misma y a su personal a mantener en estricta reserva toda la información proporcionada por “**LA FISCALÍA**” y a la cual tenga acceso con motivo del presente contrato, así como los resultados obtenidos; siendo ésta responsable por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a “**LA FISCALÍA**”, por falta de observancia de la presente cláusula.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** “**EL PRESTADOR**” se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA FISCALÍA**” o a terceros, si con motivo del servicio contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, “**EL PRESTADOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “**LA FISCALÍA**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “**EL PRESTADOR**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “**LA FISCALÍA**” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA NOVENA.** “**LA FISCALÍA**”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el prestador incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, “**LA FISCALÍA**” deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del prestador señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. “**EL PRESTADOR**” expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. “**LA FISCALÍA**”, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, “**LA FISCALÍA**” podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados.

**TRIGÉSIMA. “LAS PARTES”.** Manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas en el cuerpo de este.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** El presente contrato tiene su fundamento en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I y 72 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 15 fracción I Bis de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 270 fracciones VII, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 fracción III del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 de la Ley del Seguro Social; capítulo IV denominado “De las Modificaciones Salariales de los Trabajadores” del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF); y 9 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Disciplina del Gasto de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento legal es producto de buena fe y en caso de duda o controversia al respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento o vigencia del mismo, lo resolverán de común acuerdo. El presente contrato se regirá por las Reglas Generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tenga más analogía de los reglamentados por el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles; en su caso para cualquier controversia jurídica, las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del orden común del Distrito Judicial de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, “**EL PRESTADOR**” renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

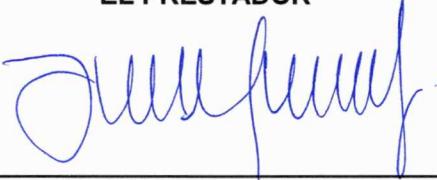
Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento jurídico, lo firman por duplicado en la ciudad de **Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave**, el día 16 (dieciséis) de abril del año dos mil veinticinco.

“**LA FISCALÍA**”



L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA  
MAZA  
OFICIAL MAYOR

“**EL PRESTADOR**”



C. LAURA CLORINDA GODOS LIMA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
“1901 AUDITING S. DE R.L. DE C.V.”

TESTIGO



L.C. YADIRA ARRÓNIZ SÁNCHEZ  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL **CONTRATO N° AD 03/2025**, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EMISIÓN DE UN DICTAMEN FISCAL DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL (3% A LA NÓMINA) Y UN DICTAMEN FISCAL CON LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS SOBRE EL CÁLCULO Y ENTERO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO, AMBOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024, DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON RECURSOS ESTATALES DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

Elaboró

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido  
Jefa del Departamento de Adquisiciones

Cotejó

Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández  
Subdirectora de Recursos Materiales y Obra  
Pública

ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **once horas del seis de agosto de dos mil veinticinco**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Circuito Guízar y Valencia número 707, edificio B2, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, la **Mtra. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General; **Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos**, Coordinadora de Archivos y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales; todos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes previa convocatoria, se reúnen para conformar e instalar el **Comité de Transparencia** de esta representación social, lo cual resulta necesario para dar cumplimiento a la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en Gaceta Oficial número extraordinario 258 de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, así como al Acuerdo 51/2025 por el que se reforman las atribuciones de la Contraloría General y de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz. En ese orden de ideas, acreditan su personalidad mediante copia certificada del nombramiento expedido en su favor, el cual se integra al apéndice del acta correspondiente y; con fundamento en los artículos 368 y 369 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y siendo las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, se **INSTALA FORMALMENTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, quedando su conformación de la siguiente forma:

<b>Mtra. Mauricia Patiño González</b>	Presidenta del Comité de Transparencia
<b>Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo</b>	Vocal
<b>Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos</b>	Vocal
<b>Lic. Victor Manuel Avila Blancas</b>	Secretario Técnico

Acto seguido, la presidenta del Comité de Transparencia toma el uso de la voz y expone: con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa: Pregunto a los presentes y a la de la voz, ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen con relación a las responsabilidades que hoy asumen? Manifestando todos los presentes al unísono: Sí, protesto.

Habiéndose instalado el Comité de Transparencia, la Presidenta del mismo, expone a los presentes, que existe correspondencia pendiente de desahogo, por lo que; con fundamento en el artículo 371 *in fine* del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone a los presentes la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, manifestando su conformidad con la propuesta, por lo que se presenta el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**; respectivamente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025<sup>1\*</sup>, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Obra Pública, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0663/2025<sup>2\*</sup>, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a las

<sup>1</sup> Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/3692/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMyOP/2748/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.

<sup>2</sup> Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/3692/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMyOP/2748/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.

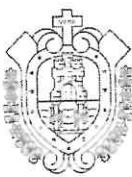
ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025  
6 de agosto de 2025

obligaciones de transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes a la Subdirección de Recursos Financieros respecto del segundo trimestre del año en curso, con relación a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", según consta en oficio número **FGE/DGA/SRF/1271/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes a la Subdirección de Recursos Financieros respecto del segundo trimestre del año en curso, con relación a "Los Gastos de Representación y Viáticos", según consta en oficio número **FGE/DGA/SRF/1283/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

8. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a "El Directorio", según consta en oficio número **FGE/DGA/3763/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

9. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a "Remuneración bruta y neta", según consta en oficio número



**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

**FGE/DGA/3762/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**10.** Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, el Índice por Rubros Temáticos, presentado por el Subdirector de Datos Personales, según lo expresado en el oficio número **FGE/DTAlyPDP/SDP/77/2025**, suscrito por dicho servidor público, con información obtenida del contenido de las Actas de Sesión de éste Comité, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre del año en curso y su correlativo 87 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**11.** Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al primer trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/345/2025<sup>3\*</sup>**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**12.** Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada dentro del Recurso de Revisión número **IVAI-REV/0588/2025/I**, según consta en oficio número **FGE/DGA/4032/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**13.** Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en alcance a la realizada mediante oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025**, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/364/2025<sup>4\*</sup>**, suscrito por la Jefa del

<sup>3</sup> Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/4054/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMyOP/3019/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.

<sup>4</sup> Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/4248/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMyOP/3130/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.

ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025  
6 de agosto de 2025

Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

14. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, punto propuesto por la Presidenta del citado Comité.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando a los presentes que en términos de lo dispuesto por los artículos 369 y 373 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **existe quórum legal** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3 del Orden del Día**, por tanto, siendo las **once horas con veinte minutos** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente. Acto seguido, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el Orden del Día fue aprobado por **unanimidad** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA**; respectivamente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025<sup>5\*</sup>, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio de la presente, en atención a su oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/2307/2025 y en seguimiento al oficio N° FGE/DTALyPDP/0244/2025, emitido por la Mtra. Mauricia Patiño González, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se notificó el Cronograma de actividades para la actualización de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Institucional para el ejercicio 2025; para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al segundo trimestre del año en curso (periodo abril-junio de 2025), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien remitir anexo al presente ocuro, un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos derivados de procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, en que se ha testado información CONFIDENCIAL y RESERVADA respectivamente, tal como se indica a continuación:

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Contrato N° 01/2025 (ITP-FGE/002/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 03/2025 (ITP-FGE/004/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 04/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 06/2025 (ITP-FGE/006/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 07/2025 (ITP-FGE/006/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 08/2025 (ITP-FGE/007/2025)	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° 09/2025 (ITP-FGE/007/2025)	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

**INVITACIONES A PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN E INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

<b>INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES</b>		
<b>Contrato</b>	<b>Tipo de Clasificación de la Información</b>	<b>Información Clasificada</b>
<b>Procedimiento</b>	<b>Tipo de Clasificación de la Información</b>	<b>Información Clasificada</b>
LPN-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/003/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/004/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/005/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/006/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
ITP-FGE/007/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
<b>ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL</b>		
<b>Procedimiento</b>	<b>Tipo de Clasificación de la Información</b>	<b>Información Clasificada</b>
LPN-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
<b>ACTA DE LA JUNTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS</b>		
<b>Procedimiento</b>	<b>Tipo de Clasificación de la Información</b>	<b>Información Clasificada</b>
LPN-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
ITP-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
<b>DICTAMEN TÉCNICO ECONÓMICO</b>		
<b>Procedimiento</b>	<b>Tipo de Clasificación de la Información</b>	<b>Información Clasificada</b>
LPN-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.
ITP-FGE/002/2025	Confidencial	-Nombre y apellidos.
<b>ADJUDICACIONES DIRECTAS</b>		
<b>Contrato</b>	<b>Tipo de Clasificación de la Información</b>	<b>Información Clasificada</b>
Adendum al contrato abierto N° AD 01/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato N° AD 03/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato abierto N° AD 04/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato abierto N° AD 05/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Contrato abierto N° AD 06/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. -Correo electrónico personal.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato abierto N° AD	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza,

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025  
6 de agosto de 2025**

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
07/2025		número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato abierto N° AD 08/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. -Correo electrónico personal.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato abierto N° AD 09/2025	Confidencial	-Clave de elector: Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato abierto N° AD 10/2025	Confidencial	-Número identificador OCR. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Ubicación del taller.
Contrato N° AD 11/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica. -Nombre y apellidos.
FACTURAS		
Factura	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
9CBD24B76E03	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria y número de tarjeta.
D40CD9EE08B4	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria y convenio.
08B204765FA1	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
0F68EC10FD73	Confidencial	-Datos bancarios: sucursal, referencia, convenio CIE, número de cuenta y CLABE interbancaria.
B8708	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria y número de tarjeta. -Nombre y apellidos.
21EA24	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. -Nombre y apellidos.
423CB2	Confidencial	-Número telefónico.
2E730D	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria. -Nombre y apellidos.
BF6B0E	Confidencial	-Número telefónico.
AD5B21	Confidencial	-Número telefónico.
7E534E	Confidencial	-Número telefónico.
D207DC	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE Interbancaria y número de tarjeta. -Nombre y apellidos.

Circuito Guízar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
A2BB01	Confidencial	-Número telefónico.

ALTAS AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
42	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Actas del Comité		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Reservada	-Nombre de la adquisición tecnológica. -Número de consultas de la adquisición tecnológica.
	Confidencial	-Nombre y apellidos. -Firma.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- **Competencia.** La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- **Prueba de daño.** - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.100.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos de la segunda, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Información.

Circuito Guízar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesionó un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

#### DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos señalados, factura enlistada y en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025; se ubica según corresponde al caso en concreto respecto del bien adquirido, en las hipótesis previstas en el artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 94 fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley Número 875 supra citada, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]  
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
[...]  
VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Artículo 94 fracción IV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 94. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]  
II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;  
[...]  
IV. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

De igual manera, solicito tenga a bien considerar que la clasificación de la información de carácter reservado, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en comento, deberá permanecer durante 5 años.

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, el salvaje prueba en contrario. Por lo anterior, de revelarse las ubicaciones exactas de los talleres en los que se realiza el mantenimiento de las unidades oficiales que forman parte de la plantilla vehicular de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contenidas en los contratos N° AD 06/2025, AD 07/2025, AD 08/2025, AD 09/2025 y AD 10/2025, generaría un riesgo real y demostrable en perjuicio de la procuración de justicia, toda vez que dicha información representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos que les permitiría ubicar las unidades vehiculares con el propósito de vulnerarlos, originando consecuencias graves irreversibles e irreparables. Asimismo, se testó **NOMBRE Y APELLIDOS** del Director de la Unidad de Análisis de la Información, área operativa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con el Acuerdo AC-CT-FGEVER/SO-16/28/02/2025, emitido en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, debido a la especial naturaleza de sus funciones y del tipo de delitos que conocen, necesitan de especial protección tanto para ellos, como para la función que realizan. La Unidad de Análisis de la Información, coadyuva en buscar nuevas líneas de investigación, procesar inteligencia, investigaciones, entre otras, por lo que sus funciones específicas son reconocidas incluso por la academia, al establecer o plantear un paradigma de una tetralogía investigadora (Fiscales, Peritos,

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

Policía Ministerial y Unidades de Análisis de la Información) por lo que resulta necesario proteger la identidad de todos sus integrantes, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de los particulares y obstruya la prevención o persecución de los delitos.

No debe perderse de vista que, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.** - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tutivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que, se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada documento, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada documento a clasificar en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los diversos documentos a clasificar, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de tarjeta, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio CIE, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Convenio CIE (Concentración Inmediata Empresarial) es un servicio único asociado a su cuenta de cheques, que permite a empresas recibir pagos de sus clientes de forma automatizada y referenciada y permite identificar fácilmente quién, cuánto y cuándo realizó el depósito. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Registro digital: 2005522  
Instancia: Pleno  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional  
Tesis: P. II/2014 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.  
Tipo: Aislada

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

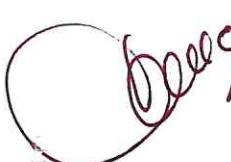
*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

Así mismo, se testan NÚMERO IDENTIFICADOR (OCR), el NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL y el CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar admininistrado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el NOMBRE Y APELLIDOS, y FIRMA de particulares, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicita que gire sus apreciables instrucciones a efecto de que el presente curso y la documentación adjunta en disco compacto, sea enviada a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias con la finalidad de que sea sometida al Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de la información que se realiza y de ser confirmada, se sirva en remitirla a quien corresponda en vía de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones así como el disco compacto que lo acompaña y los oficios FGE/DGA/3692/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMyOP/2748/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

  
Círculo Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 4 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-01/06/08/2025**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y **RESERVADA** realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de los contratos Contrato N° 01/2025 (ITP-FGE/002/2025), Contrato N° 02/2025 (ITP-FGE/003/2025), Contrato N° 03/2025 (ITP-FGE/004/2025), Contrato N° 04/2025 (ITP-FGE/005/2025), Contrato N° 05/2025 (ITP-FGE/005/2025), Contrato N° 06/2025 (ITP-FGE/006/2025), Contrato N° 07/2025 (ITP-FGE/006/2025), Contrato N° 08/2025 (ITP-FGE/007/2025), Contrato N° 09/2025 (ITP-FGE/007/2025), Adendum al contrato abierto N° AD 01/2025, Contrato N° AD 03/2025, Contrato abierto N° AD 04/2025 y Contrato abierto N° AD 05/2025 en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; procedimientos LPN-FGE/002/2025, ITP-FGE/002/2025, ITP-FGE/003/2025, ITP-FGE/004/2025, ITP-FGE/005/2025, ITP-FGE/006/2025, ITP-FGE/007/2025, LPN-FGE/002/2025, LPN-FGE/002/2025, ITP-FGE/002/2025, LPN-FGE/002/2025, ITP-FGE/002/2025 en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; contratos Contrato abierto N° AD 06/2025, Contrato abierto N° AD 07/2025, Contrato abierto N° AD 08/2025, Contrato abierto N° AD 09/2025, Contrato abierto N° AD 10/2025 y Contrato N° AD 11/2025 en las modalidades de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, facturas 9CBD24B76E03, D40CD9EE08B4, 0F68EC10FD73, B8708, 21EA24, 423CB2, 2E730D, BF6B0E, AD5B21, 7E534E, D207DC y A2BB01 en la modalidad de **CONFIDENCIAL**; factura 08B204765FA1 en la modalidad de **RESERVADA**; 42 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado en la modalidad de **CONFIDENCIAL** y Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025 en la modalidad de **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL**, al actualizarse los supuestos normativos de los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 fracción XI, 85

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

fracción III, 88, 89 y 94 fracciones II y IV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las motivaciones expuestas en el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estableciendo un tiempo de 5 años para la información clasificada como **RESERVADA**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

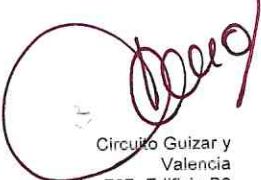
**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Obra Pública, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0663/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Arq. Evelyn Barradas Ramos, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la

  
Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expone lo siguiente:

Por medio del presente, en atención a su oficio número FGE/DGA/SRMyOP/2307/2025 y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, fracciones XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre del periodo comprendido de abril a junio del ejercicio fiscal 2025, inherentes al Departamento de Obra Pública, se remite anexo al presente, un CD-ROM que contiene las Versiones Públicas de cinco Altas al Padrón de Contratistas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, además de 2 Actas del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las que se ha testado información **CONFIDENCIAL**, como se indica a continuación:

ALTA A PADRÓN DE CONTRATISTAS			
Nombre del Contratista	Número de Contratista	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
VALBETH S.A. DE C.V.	FGEDOP2025-008	CONFIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos bancarios</li> <li>• Número telefónico personal</li> <li>• Correo electrónico personal</li> </ul>
FRANCISCO EDUARDO HERRERA MEZQUIDA	FGEDOP2025-009	CONFIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos bancarios</li> <li>• Número telefónico personal</li> </ul>
ISIDRO ROLDAN HERNÁNDEZ	FGEDOP2025-010	CONFIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos bancarios</li> <li>• Número telefónico personal</li> <li>• Correo electrónico personal</li> </ul>
RAFAEL OROZCO ROMO	FGEDOP2025-011	CONFIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos bancarios</li> <li>• Número telefónico personal</li> <li>• Correo electrónico personal</li> </ul>
EYASA, S. DE R.L. DE C.V.	FGEDOP2025-012	CONFIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos bancarios</li> <li>• Número telefónico personal</li> </ul>

ACTAS DE COMITÉ		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	CONFIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y apellidos</li> <li>• Firma</li> </ul>
Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	CONFIDENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre y apellidos</li> <li>• Firma</li> </ul>

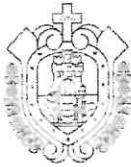
Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, se expresa lo siguiente:

I.- **Competencia.** La suscrita, Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI, inciso b), 275, fracción IV y 281 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 20 fracción VI, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- **Prueba de daño.** De conformidad con el artículo 88, párrafo segundo in fine de la citada Ley Número 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma, la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018450

Circuito Guízzer y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10a.A.79 A (10a.)  
Página: 2318*

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

*De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesionaría un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constringido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*En ese orden de ideas, se plantea la Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL, toda vez que fueron testados únicamente los datos personales, cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso concreto.*

*Por lo anterior, se testan los DATOS BANCARIOS, como Nombre del Banco, Sucursal, CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria, en las Altas al Padrón de Contralistas de esta Fiscalía General, toda vez que constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE Interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2005522  
Instancia: Pleno  
Décima Época  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P.II/2014 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 274.  
Tipo. Aislada*

**PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de*

*Óscar O.*  
Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y el **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL**, en las Altas al Padrón de Contratistas de esta Fiscalía General, ello a razón de que el número telefónico personal es un número asignado a un teléfono particular y/o celular que permite localizar a una persona identificada o identificable, lo que consecuentemente le otorga el carácter de dato personal confidencial, ya que solo podrá divulgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; así también, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio de particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial; toda vez que el correo electrónico es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable.

Aunado a lo anterior, se testaron el **NOMBRE, APELLIDOS Y FIRMA** de los particulares que participaron en la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de este organismo autónomo, toda vez que, el nombre y apellidos son atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; cuya divulgación identifica o hace identificable a una persona, vulnerando su ámbito de privacidad, y para ello se requiere el consentimiento expreso de su titular, así mismo, la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, por lo que debe ser resguardada; así también, dicha información es considerada por ley como confidencial y fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación.

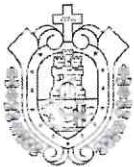
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita de la manera más atenta se remita el presente oficio y la documentación anexa, a la Dirección General de Administración para que realice las acciones necesarias a fin de que sea sometida al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General, la clasificación de la información que se realiza.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DOP/0663/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Obra Pública así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Obra Pública, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor

Círculo Guizar y Valencia  
No. 707 Edificio B2  
Col. Reserva Territorial C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 5 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-02/06/08/2025**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de 5 Altas al Padrón de Contratistas, Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción IV de la Ley Número 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 84, 85 y 88 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 65 fracción XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, fracciones XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Obra Pública de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso

Círculo Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes a la Subdirección de Recursos Financieros respecto del segundo trimestre del año en curso, con relación a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", según consta en oficio número **FGE/DGA/SRF/1271/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, Apartado B, fracción XI, inciso a), 269 fracción IV, y 298 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Vigente); con relación al formato referente a "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", se remite en CD la versión pública de **dos contratos de arrendamiento de inmuebles**, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2025, identificados como a continuación se detalla:

- FGE-085-2025
- FGE-086-2025

Lo anterior para que sea sometido a la aprobación del Comité de Transparencia, con el propósito de incluir el documento en su versión pública en el formato referido, "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", dentro del apartado Hipervínculo al contrato.

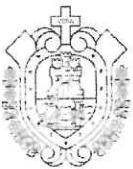
En el contrato se advierte la existencia de información de acceso restringido en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, toda vez que compete a la esfera privada de las personas y que la ley denomina como **DATOS PERSONALES**. Así, la información testada corresponde a información de carácter patrimonial, como lo son, los datos de inscripción en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad de un instrumento público.

Dichos datos permitirían el acceso a diversos, como lo son nombres de terceros, domicilio particular, clave única de registro de población, clave de elector, nacionalidad, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Asimismo, se protege un dato personal identificativo como lo es el domicilio particular de una persona, dato cuya finalidad se agota al momento de la celebración del contrato respectivo, sin que tal información sea de interés público.

Sirve como sustento de lo anterior la Tesis Constitucional que a continuación se transcribe.

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 2005522  
Instancia: Pleno  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional  
Tesis: P. II/2014 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274  
Tipo: Aislada

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

**PERSONAS MORALES TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intrusión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente), solicitó por su conducto al Comité de Transparencia, CONFIRME la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL que se plantea, por las razones y fundamentos descritos y en consecuencia, CONFIRME las VERSIONES PÚBLICAS que se anexan al presente.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/1271/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, CONFIRMAR la clasificación de información propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 6 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

*Obelq*  
Círculo Guízar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-03/06/08/2025**

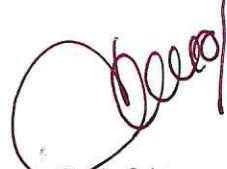
**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de dos contratos de arrendamiento de inmuebles, de conformidad con los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); 55, 58 y 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante del segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo 84, 85 y 88 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente).

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante del segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); con relación al formato referente a **“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas”**

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso

  
Círculo Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

6. En desahogo del punto 7 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes a la Subdirección de Recursos Financieros respecto del segundo trimestre del año en curso, con relación a "Los Gastos de Representación y Viáticos", según consta en oficio número **FGE/DGA/SRF/1283/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15 fracción XV y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso b), 225 fracción II, y 232 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; expongo lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); con relación al formato referente a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" y a la información contenida en éste, se advierte la existencia de información que se considera susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** tal como se sustenta a continuación.

I.- **Competencia.** La suscrita se encuentra facultada para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido del arábigo 232 fracción I, II y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Subdirectora de Recursos Financieros,uento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

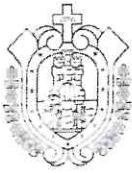
II.- **Prueba de daño.** - De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875 y su correlativo 88 Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesionaría un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

*perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.*

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

El artículo 15, la fracción referente a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su correlativo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente), establecen la obligación de publicar los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente que ejercen los servidores públicos de algún sujeto obligado; en el caso que nos ocupa, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, el formato respectivo contempla la publicación de los datos como: ejercicio; fecha de inicio y fecha de término del periodo que se informa; tipo de integrante del sujeto obligado; clave o nivel del puesto; denominación del puesto; denominación del cargo; área de adscripción; nombre, primer y segundo apellido; sexo; tipo de gasto; denominación del encargo o comisión; tipo de viaje; número de personas acompañantes e importe ejercido del acompañante; país, estado y ciudad origen del encargo o comisión; país, estado y ciudad destino del encargo o comisión; motivo del encargo o comisión; fecha de salida y fecha de regreso del encargo o comisión; importe ejercido por partida por concepto, importe total erogado con motivo del encargo o comisión; importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión; fecha de entrega del informe de la comisión o encargo; hipervínculo al informe, hipervínculo a las facturas o comprobantes y hipervínculo a la normativa que regula los gastos por conceptos de viáticos; área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información y fecha de actualización.

De tal forma que todos los servidores públicos de ésta Fiscalía General que ejerzan recursos públicos con motivo de representación y viáticos deben realizar las comprobaciones correspondientes, personal que puede ser administrativo u operativo. Éste personal (operativo) adquiere relevancia especial para el desarrollo de la función principal de ésta Representación Social, que en términos generales son la investigación y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, entre otros.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer que tanto Peritos, Policias Ministeriales como Fiscales realizan funciones operativas dentro de las investigaciones de hechos probablemente constitutivos de delito o bien, con motivo del cumplimiento de un acto de autoridad que se desprende de un proceso penal en trámite. En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público y esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

En ese contexto, dar a conocer información que permita su identificación así como aquella con la cual se puedan establecer patrones de conducta o de rutas de trabajo, pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida, integridad o familia a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo o influir en el desarrollo del mismo a través de estímulos económicos.

Basta un sencillo ejercicio lógico para concluir que la información reportada en el formato relativo a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", contiene elementos que permiten identificar a un servidor público dedicado a funciones operativas que, por definición, se traducen en actividades en materia de seguridad.

Tales elementos se convierten en insumos básicos para saber los días, horas, origen, destino, tiempo de estancia en el lugar de destino, actividad desarrollada, nombre y trabajo que desempeña el servidor público. De esta forma se obtendría un patrón de trabajo y rutina de comportamiento de un funcionario, lo cual claramente lo pone en riesgo, pues sería posible interceptarlo con diversos motivos; uno de ellos, poner en riesgo su seguridad y/o vida<sup>6</sup>.

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice*

<sup>6</sup> Artículo 68 fracción I de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción II de la Ley 250.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstruyendo la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente IX. *Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquél;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.** - Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada y su correlativo fracciones I, II y III del artículo 89 de la Ley 250 de Transparencia, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

**Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** - La información en estudio tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público de perseguir los delitos y la protección de la seguridad y/o vida de los servidores públicos respectivos; bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

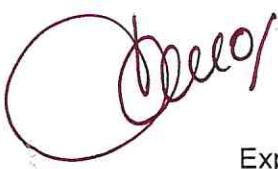
**Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.** En el caso que nos ocupa, el interés público en difundir información, estriba en saber el monto del gasto público ejercido con motivo de representación y viáticos por parte de servidores públicos, por lo cual, el interés público que se advierte en la fracción relativa a "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", referida líneas arriba, se mantiene incólume, pero de difundir la información que hace identificable a una persona o permita establecer patrones de trabajo o rutinas, es un riesgo que supera el interés público de conocer la información relativa al gasto público.

**Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Como se mencionó, parte de la información contenida en el formato que nos ocupa, es considerada como de acceso restringido en la modalidad de reservada, siendo ésta la única que se suprime del mismo, por lo que la relativa al gasto público se mantiene bajo el principio de máxima publicidad, lo cual genera sinergia entre los derechos a la vida, a la impartición de justicia y al acceso a la información pública; medida que es la menos restrictiva para evitar un perjuicio.

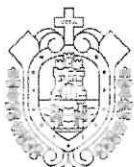
No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con las hipótesis en concreto que motivan la presente reserva; es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función. Sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en commento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por tanto, mencionar de una en una las relaciones entre el servidor público con los asuntos en los que interviene, resulta desproporcionado y se estaría ante la divulgación de información protegida por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 348 del Código Penal vigente para el Estado de Veracruz. Tal afirmación se sustenta con las características que debe revestir la prueba de daño que ya se esbozó, su validez no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte.

Es por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, que se procede a clasificar como información de acceso restringido en la modalidad de **reservada**, la relativa a nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante del segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

Circuito Guízar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRF/1283/2025**, suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Subdirectora de Recursos Financieros, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 7 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 7 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-04/06/08/2025**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" por cuanto hace al nombre, primer y segundo apellido; sexo; ciudad origen del encargo o comisión; estado y ciudad destino del encargo o comisión; informe de la comisión o encargo y facturas o comprobantes, al actualizarse las hipótesis previstas por las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante del segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo fracciones II y IV del artículo 94 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); información que deberá permanecer con tal carácter por un periodo de 5 años.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia relativas a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

Pública y a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante del segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativo de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); con relación al formato referente a “**Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente**”

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

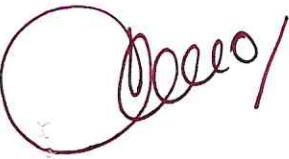
**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Subdirectora de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

7. En desahogo del punto 8 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a “El Directorio”, según consta en oficio número **FGE/DGA/3763/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expide el presente con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el **SEGUNDO trimestre de 2025**, prevista en la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al “El directorio”; cuya información, *prima facie*, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

  
Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus fracciones correlativas II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250, se procede formalmente a solicitar la **Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA** respecto del Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

I.- **Competencia.** El suscripto se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en commento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- **Prueba de daño.**- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875 y su correlativo 88 Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.100.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

#### PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constringido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

#### DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida<sup>7</sup> como la prevención o la persecución de los delitos.<sup>8</sup>

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstruyendo la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

*Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán*

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.**- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia y su correlativo 89 fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscripto genere acciones tutivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

Otro/  
Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

<sup>7</sup> Artículo 68 fracción I de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción II de la Ley 250.

<sup>8</sup> Artículo 68 fracción III de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción IV de la Ley 250.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

En ese sentido, los nombres de Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en commento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y su correlativo fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscripto proporcionará el complemento de la información solicitada en el formato establecido para publicar "el Directorio", con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en commento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70 y su correlativa fracción I del artículo 89 de la Ley 250.

Época: Octava Época

Registro: 918373

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, P.R. TCC

Materia(s): Común

Tesis: 210

Página: 189

#### JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en commento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información

0000/

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

solicitada por el suscrito, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se anexa en disco compacto, al presente ocуро.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/3763/2025**, suscrito por el Oficial Mayor así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 8 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 8 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-05/06/08/2025**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, prevista en la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al "**El directorio**", por cuanto hace al Nombre de los Fiscales y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus fracciones correlativas II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 y se establece un periodo de 5 años de reserva.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VI del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al “**El directorio**”.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**8.** En desahogo del **punto 9 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA**, en cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a “Remuneración bruta y neta”, según consta en oficio número **FGE/DGA/3762/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se expide el presente con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia para el **SEGUNDO trimestre de 2025**, prevista en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

*[Signature]*  
Círculo Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta"; cuya información, *prima facie*, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, esta Dirección General tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la **clasificación en la modalidad de RESERVADA** de parte de la información que debe publicarse, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión de probables delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus fracciones correlativas II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250, se procede formalmente a solicitar la Clasificación de Información en la modalidad de **RESERVADA** respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos siguientes:

I.- **Competencia.** El suscripto se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en commento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- **Prueba de daño.**- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo *in fine* de la citada Ley 875 y su correlativo 88 Párrafo Segundo de la Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.100.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

#### PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constringido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

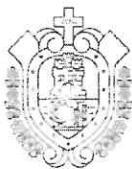
#### DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Bérez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos y todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarse con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito, o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificable a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse los nombres de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida<sup>9</sup> como la preventión o la persecución de los delitos<sup>10</sup>.

Precisamente, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

*Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."*

*De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto, según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente *VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;* razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia y su correlativo 89 fracciones I, II y III de la Ley 250, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atañe a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos *ad cautelam*, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en

<sup>9</sup> Artículo 68 fracción I de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción II de la Ley 250.

<sup>10</sup> Artículo 68 fracción III de la Ley 875 y su correlativo 94 fracción IV de la Ley 250.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información no representan información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en commento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y su correlativo fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250, únicamente se reservan los nombres de Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscripto proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en commento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Fiscal, Auxiliar de Fiscal, Oficial Secretario, Perito, y con todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70 y su correlativa fracción I del artículo 89 de la Ley 250.

Época: Octava Época  
Registro: 918373  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, P.R. TCC  
Materia(s): Común  
Tesis: 210  
Página: 189

#### JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respaldar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en commento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

  
Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

*Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.-Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.*

*Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.*

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información solicitada por el suscrito, así como, la aprobación de la versión pública de la misma que se le anexa en disco compacto, al presente ocurso.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/3762/2025**, suscrito por el Oficial Mayor así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 9 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 9 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-06/08/2025**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, prevista la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley

ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025  
6 de agosto de 2025

Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta" respecto del Nombre de los Fiscales, Auxiliares de Fiscal, Oficiales Secretarios, Peritos, y de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía Ministerial, a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y a la Unidad de Análisis de Información en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus fracciones correlativas II y IV del artículo 94 de la Ley Número 250 y se establece un periodo de 5 años de reserva.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente durante el segundo trimestre del ejercicio 2025) y su correlativa fracción VII del artículo 50 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta".

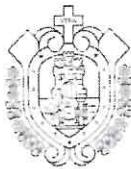
**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**9.** En desahogo del punto 10 del Orden del Día, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, el Índice por Rubros Temáticos, presentado por el Subdirector de Datos Personales, según lo expresado en el oficio número FGE/DTALyPDP/SDP/77/2025, suscrito por dicho servidor público, con información obtenida del contenido de las Actas de Sesión de éste Comité, correspondiente al primer semestre del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre del año en curso y su correlativo 87 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

  
Círculo Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz



**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Reciba por medio del presente un cordial saludo al tiempo que; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre del año en curso, así como su correlativo 87 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al Décimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, a falta de lineamientos aplicables y con información obtenida del contenido de las Actas de Sesión del Comité de Transparencia de ésta Fiscalía General del Estado de Veracruz, remito a Usted, un legajo que contiene el Índice por Rubros Temáticos<sup>11</sup>, correspondientes al primer semestre del año dos mil veinticinco.

Asimismo, le informo que se procederá a incluir en la Sesión inmediata siguiente; del Comité de Transparencia, el asunto que nos ocupa, para proceder en los términos de los lineamientos generales supra referidos.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DTAlyPDP/SDP/77/2025**, suscrito por el Subdirector de Datos Personales así como los anexos que lo acompañan, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. De conformidad con los artículos 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre de dos mil veinticinco y su correlativo 87 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración la **APROBACIÓN** del Índice por Rubros Temáticos propuesto. Por tanto, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 10 del Orden del Día**, quien solicita a los integrantes del Comité manifiesten el sentido de su voto de manera particular.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 10 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 10 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-07/06/08/2025**

<sup>11</sup> Se generaron veintiocho acuerdos de clasificación de información durante el semestre que se reporta.

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

**PRIMERO.** Se CONFIRMA el índice por rubros temáticos de expedientes clasificados en las modalidades de reservada y/o confidencial, parcialmente o en su totalidad, generados en el periodo comprendido de enero a junio de dos mil veinticinco, para los efectos previstos en los artículos 57 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el primer semestre de dos mil veinticinco y su correlativo 87 de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente); Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, con relación al artículo 105 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar

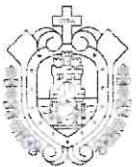
**TERCERO.** Notifíquese a la autoridad garante correspondiente; por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación del Índice por Rubros temáticos de expedientes clasificados, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**10.** En desahogo del punto **11 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia inherentes al Departamento de Adquisiciones, correspondientes al primer trimestre del año en curso, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 65 fracción XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a) y b), XXX y XLIV de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/345/2025<sup>12\*</sup>**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

  
Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

<sup>12</sup> Oficio remitido a través de los diversos FGE/DGA/4054/2025 suscrito por el Oficial Mayor y FGE/DGA/SRMyOP/3019/2025 signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

**Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido**, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/184/2025, por el que se remitió la información que dio debido cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con el objetivo de actualizar la información, envío anexo al presente ocурso un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL como se indica a continuación:

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Convenio modificatorio al contrato N° AD 02/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.

FACTURA		
Factura	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
1C35B7185A3A	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, referencia bancaria, convenio.

ACTAS DEL COMITÉ		
Tipo de Clasificación de la Información	Tipo de Clasificación de la Información	Tipo de Clasificación de la Información
Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025.	Confidencial	-Nombre y apellidos de particulares. -Firma de particulares.

Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
2	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.- Prueba de daño.** - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318*

#### PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, los **Datos Personales** contenidos en el convenio modificatorio al contrato N° AD 02/2025, factura 1C35B7185A3A, Acta de Comité y Altas al Padrón de Proveedores, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como información Confidencial, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en el convenio modificatorio al contrato N° AD 02/2025, la factura 1C35B7185A3A y Altas al padrón de proveedores, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

*Registro digital: 2005522  
Instancia: Pleno  
Décima Época  
Materias(s): Constitucional  
Tesis: P. II/2014 (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.*

Círculo Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

Tipo: Aislada

**PERSONAS MORALES TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intrusión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

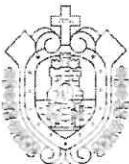
Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** en las Altas al padrón de proveedores, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Aunado a lo anterior, se testó el **NOMBRE Y APELLIDOS**, así como la **FIRMA** de particulares en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificada o identificable a una persona, misma que para ser revelada requiere la autorización de su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, toda vez que, dicha información fue proporcionada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz para fines distintos a su divulgación, además de que es información que por ley es considerada como confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto sean enviados a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que realice las acciones necesarias con la finalidad de que sea sometida al Comité de Transparencia de este organismo autónomo, a efecto de que, previo a su estudio, de ser procedente, se confirme la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/345/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones así como el disco compacto que lo acompaña y los oficios **FGE/DGA/4054/2025** suscrito por el Oficial Mayor y **FGE/DGA/SRMyOP/3019/2025** signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

  
Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 11 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 11 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

**AC-CT-FGEVER/SE-08/06/2025**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto del Convenio modificatorio al contrato N° AD 02/2025, Factura 1C35B7185A3A, Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2025, y 2 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tratarse de datos personales.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 65 fracción XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

11. En desahogo del **punto 12 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada dentro del Recurso de Revisión número **IVAI-REV/0588/2025/I**, según consta en oficio número **FGE/DGA/4032/2025**, suscrito por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, 225 y 226 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio número **FGE/DTAlyPDP/1063/2025** de fecha 20 de junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relacionada con el Recurso de Revisión identificado con el número **IVAI-REV/0588/2025/I**, en contra de esta Fiscalía General, se expone ante Usted, lo siguiente:

Esta Dirección General de Administración tiene el deber constitucional de garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente los inherentes a la vida privada y la protección de los datos personales, según lo dispone el artículo 16 de dicho ordenamiento y de manera concreta, el párrafo segundo de éste.

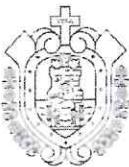
Por tanto, se advierte la necesidad de solicitar la clasificación de parte de la información en referencia en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, pues ésta es relativa a la esfera íntima de las personas y no existe previsión legal para ser considerada como de interés público.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede formalmente a solicitar la clasificación en la modalidad de **CONFIDENCIAL** de los datos personales de 01 servidor público en 34 CFDI'S que se describen en la tabla siguiente; toda vez que el suscrito se encuentra facultado para solicitar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 225 fracción I y 226 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIII y XXXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

CONS	QUINCENA DE CFDI	DATOS TESTADOS POR DOCUMENTO
1	1RA QUINCENA ENERO 2024, CFDI_1	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
2	1RA QUINCENA ENERO 2024, CFDI_2	PÁGINA 1 DE 1: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
3	2DA QUINCENA ENERO 2024, CFDI_3	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

4	1RA QUINCENA FEBRERO 2024, CFDI_4	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
5	2DA QUINCENA FEBRERO 2024, CFDI_5	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
6	1RA QUINCENA MARZO 2024, CFDI_6	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
7	2DA QUINCENA MARZO 2024, CFDI_7	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
8	1RA QUINCENA ABRIL 2024, CFDI_8	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
9	2DA QUINCENA ABRIL 2024, CFDI_9	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
10	1RA QUINCENA MAYO 2024, CFDI_10	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
11	2DA QUINCENA MAYO 2024, CFDI_11	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
12	1RA QUINCENA JUNIO 2024, CFDI_12	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
13	2DA QUINCENA JUNIO 2024, CFDI_13	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
14	1RA QUINCENA JULIO 2024, CFDI_14	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
15	1RA QUINCENA JULIO 2024, CFDI_15	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO, CÓDIGO QR.
16	2DA QUINCENA JULIO 2024, CFDI_16	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
17	1RA QUINCENA AGOSTO 2024, CFDI_17	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.

  
Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

18	2DA QUINCENA AGOSTO 2024, CFDI_18	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
19	2DA QUINCENA AGOSTO 2024, CFDI_19	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
20	1RA QUINCENA SEPTIEMBRE 2024, CFDI_20	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
21	2DA QUINCENA SEPTIEMBRE 2024, CFDI_21	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
22	1RA QUINCENA OCTUBRE 2024, CFDI_22	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
23	2DA QUINCENA OCTUBRE 2024, CFDI_23	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
24	1RA QUINCENA NOVIEMBRE 2024, CFDI_24	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
25	2DA QUINCENA NOVIEMBRE 2024, CFDI_25	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
26	2DA QUINCENA NOVIEMBRE 2024, CFDI_26	PÁGINA 1 DE 1: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
27	1RA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_27	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
28	1RA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_28	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
29	1RA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_29	PÁGINA 1 DE 1: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
30	1RA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_30	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.
31	2DA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_31	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
32	2DA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_32	PÁGINA 1 DE 1: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

33	2DA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_33	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO Y CÓDIGO QR.
34	2DA QUINCENA DICIEMBRE 2024, CFDI_34	PÁGINA 1 DE 2: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, NÚMERO DE EMPLEADO, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, SINDICALIZADO. PÁGINA 2 DE 2: CÓDIGO QR.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente se le solicita, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía la clasificación de información requerida por el suscrito. Se anexa disco compacto que contiene 34 (treinta y cuatro) archivos en formato PDF que relativos a la versión pública de los CFDI's arriba listados.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/4032/2025** suscrito por el Oficial Mayor así como el disco compacto que lo acompaña, como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por el Oficial Mayor, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 12 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 12 del Orden del Día fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente ACUERDO:

**AC-CT-FGEVER/SE-09/06/08/2025**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de CONFIDENCIAL realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**

6 de agosto de 2025

Veracruz, respecto de **treinta y cuatro archivos (CFDI's)**, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 60 fracción III, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigentes al momento de generar la información y al momento de dictar la Resolución supra citada.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número IVAI-REV/0588/2025/I.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**12.** En desahogo del **punto 13 del Orden del Día**, relativo a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, en alcance a la realizada mediante oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025, según consta en oficio número FGE/DGA/SRMyOP/DA/364/2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario Técnico en replicar el contenido de dicho documento, en el cual se consigna lo siguiente:

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, y 15, fracción I Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, fracción XIII, inciso c), numeral 1 y 239 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente, en alcance a mi oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/311/2025, por el que, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2025, se remitieron las versiones públicas para su confirmación de la clasificación; envío anexo al presente oficio un disco compacto que contiene las versiones públicas de los documentos en los que se ha testado información CONFIDENCIAL, como se indica a continuación:

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN  
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado		
Número total	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
2	Confidencial	-Número telefónico personal (teléfono fijo y teléfono personal). -Correo electrónico personal. -Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de CONFIRMAR la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los artículos 19, 20 fracción XI, 84 y 85 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 88 párrafo segundo de la citada Ley 250, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

*Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.100.A.79 A (10a.)  
Página: 2318*

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesionó un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constringido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

*Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En ese orden de ideas, los **Datos Personales** contenidos en las Altas al Padrón de Proveedores, que en términos de los artículos 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 101 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, se clasifican como información Confidencial, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en las Altas al padrón de proveedores, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques, CLABE interbancaria, referencia y convenio, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE INSTALACIÓN PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.*

*Tipo: Aislada*

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intrusión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60, en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

Así mismo, se testa el **NÚMERO TELEFÓNICO PERSONAL** y **CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL** en las Altas al padrón de proveedores, en razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública, además, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, transgrediría la privacidad de los individuos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89<sup>a</sup> de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que el presente ocurso y la documentación adjunta en disco compacto sean enviados a la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que realice las acciones necesarias con la finalidad de que sea sometida al Comité de Transparencia de este organismo autónomo, a efecto de que, previo a su estudio, de ser procedente, se confirme la clasificación de la información y de las versiones públicas correspondientes.

Expuesto lo anterior, se instruye agregar el oficio número **FGE/DGA/SRMyOP/DA/364/2025**, suscrito por la Jefa del Departamento de Adquisiciones así como el disco compacto que lo acompaña y los oficios **FGE/DGA/4248/2025** suscrito por el Oficial Mayor y **FGE/DGA/SRMyOP/3130/2025** signado por la Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública como apéndice del acta de sesión que corresponda y se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, con las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados", según lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Ley General de

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91095  
Xalapa, Veracruz.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción II de la Ley número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se propone a los integrantes de éste Comité, **CONFIRMAR** la clasificación de información propuesta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, por las razones y fundamentos descritos en el oficio de marras.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 13 del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 13 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-10/06/08/2025**

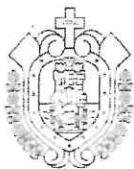
**PRIMERO.** Se CONFIRMA la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de **2 Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado**, de conformidad con los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 fracción XI, 85 fracción III, 88 y 89 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tratarse de datos personales.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los documentos mencionados en el punto que antecede, a efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 65 fracción XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracciones XXVI incisos a y b, XXX y XLIV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité a la Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz

Circuito Guizar y Valencia  
No. 707, Edificio B2  
Col. Reserva Territorial  
C.P. 91096  
Xalapa, Veracruz.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025

6 de agosto de 2025

de Ignacio de la Llave, a efecto de realizar el procedimiento relativo a la carga de obligaciones de transparencia.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**13.** En desahogo del **punto 14 del Orden del día** correspondiente a la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, punto propuesto por la Presidenta del citado Comité, en uso de la voz, la presidenta del Comité de Transparencia expone:

Con motivo de las recientes reformas a las leyes tanto generales como locales, en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como a la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, resulta necesario establecer un calendario de sesiones ordinarias para el Comité de Transparencia de esta representación social, para lo que resta del ejercicio dos mil veinticinco.

Si bien es cierto, en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro se aprobó un calendario de sesiones ordinarias, éste acuerdo fue tomado por un Comité de Transparencia que fungía a la luz de las leyes abrogadas; por tanto, a partir de la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo 51/2025 por el que se reforman las atribuciones de la Contraloría General y de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ambas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial número extraordinario 302 en fecha treinta de julio del año en curso, se integra un nuevo Comité de Transparencia de forma distinta a la anterior.

Por tanto, al tratarse jurídicamente de un nuevo Comité, propongo a los presentes que, para lo que resta del año en curso, las sesiones ordinarias de éste cuerpo colegiado, se celebren en los meses de octubre y diciembre.

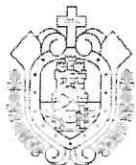
Es cuánto.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los integrantes de este Comité a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho. Por tanto, con fundamento en el artículo 371 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se propone a los integrantes del Comité de Transparencia, **CONFIRMAR** el calendario de Sesiones para el ejercicio dos mil veinticinco, presentado por la Presidenta de éste Comité.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 14 del Orden del Día**, solicitando a los integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Mtra. Mauricia Patiño González	A favor
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A favor
Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos	A favor

Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 14 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE INSTALACIÓN**  
**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACT/CT-FGE/SE-01/06/08/2025**  
6 de agosto de 2025

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SE-11/06/08/2025**

**PRIMERO.** Se CONFIRMA el Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio dos mil veinticinco, del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quedando de la siguiente forma: **PRIMERA ORDINARIA.- OCTUBRE DE 2025;** **SEGUNDA ORDINARIA.- DICIEMBRE DE 2025**, con fundamento en el artículo 371 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 50 fracción XXXVII de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

14. En uso de la voz, la Mtra. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos horas con cinco minutos del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**

Mtra. Mauricia Patiño González  
Presidenta del Comité

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López  
Portillo Vocal del Comité

Mtra. María de los Ángeles Rizo Pozos  
Vocal del Comité

Lic. Víctor Manuel Avila Blancas  
Secretario Técnico

ADJUDICACIONES DIRECTAS		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Contrato N° AD 03/2025	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información N° AC-CT-FGEVER/SE-01/06/08/2025		